



Dictamen

1/2022

Anteproyecto de ley de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón

Consejo Económico y Social de Aragón



CESA
CONSEJO ECONÓMICO
Y SOCIAL DE ARAGÓN



1982 – 2022
Aniversario
Estatuto de
Autonomía de
Aragón

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN

COLECCIÓN DICTÁMENES

Número 1/2022

Marzo de 2022

© Consejo Económico y Social de Aragón, 2022

Esta publicación se edita únicamente en formato digital.

La reproducción de esta publicación está permitida citando su procedencia.

Consejo Económico y Social de Aragón

c/ Joaquín Costa, 18, 1º

50071 Zaragoza (España)

Teléfono: 976 71 38 38 – Fax: 976 71 38 41

cesa@aragon.es

www.aragon.es/cesa

En virtud de las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de Aragón por la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, y de acuerdo con el procedimiento previsto en su Reglamento de organización y funcionamiento, aprobado por el Pleno el 9 de julio de 2012, la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Aragón acuerda, en fecha 16 de marzo de 2022, emitir el siguiente

DICTAMEN

I. Antecedentes

En fecha 9 de febrero de 2022 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Aragón un escrito remitido por la Directora General de Contratación del Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón, por el que solicita dictamen de este Consejo en relación con el "anteproyecto de ley de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón".

Siguiendo el procedimiento para la emisión de dictámenes e informes regulado en el artículo 30 del Reglamento de 9 de julio de 2012, y de acuerdo con la delegación realizada por el Pleno del Consejo al amparo de lo previsto en el artículo 15.4 del mismo Reglamento, el anteproyecto de ley ha sido analizado por las Comisiones de Economía y Social que acordaron elevar a la Comisión Permanente el presente dictamen.

La contratación pública es la herramienta fundamental de colaboración entre el sector público y el privado, su significación económica se traduce en su alta participación en el PIB y constituye un importante instrumento de intervención pública en la economía con potenciales efectos beneficiosos para la competencia y la estabilidad presupuestaria. Es así, que la presente norma reviste una importancia de primer orden.

La trascendencia económica que implica explica y, sobradamente, motiva que la Constitución Española atribuya al Estado la competencia exclusiva sobre la legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas (artículo 149.1.18º) y deje a las Comunidades Autónomas la competencia de desarrollo de esa legislación básica.

Competencia que Aragón tiene atribuida en su Estatuto de Autonomía, en su artículo 75.12, como competencia de desarrollo y ejecución de la legislación básica relativa a la contratación pública.

En ejercicio de las competencias propias hay un antecedente normativo aprobado por las Cortes de Aragón, la Ley 3/2011, de 24 de febrero, que adaptaba al ámbito autonómico el régimen general de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, e introducía algunas particularidades que no contravenían la legislación básica pero sí atendían algunas necesidades detectadas en Aragón.

El Anteproyecto de Ley sometido a dictamen, como ampliamente explica la Memoria justificativa que acompaña al texto y la propia Exposición de Motivos, viene motivado principalmente por la necesidad de incorporar lo que la ley básica de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público –acogiendo distintas Directivas Europeas- marca como objetivo principal de la legislación sobre contratación pública “su utilización estratégica como instrumento para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador” en todo su articulado y, especialmente, con la exigencia de su artículo 1 de incorporar criterios sociales y medioambientales como medio de obtener “mejor relación calidad-precio en las prestaciones”, “mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos”, y de facilitar el acceso y participación en la contratación de las pequeñas y medianas empresas y de las de economía social.

Este Consejo comparte las afirmaciones de la Exposición de Motivos de que, aunque la Ley 3/2011 ya avanzaba en parte en esa senda de utilización estratégica, al tener por objeto “establecer medidas de racionalización y simplificación y de fomento de los objetivos sociales en la contratación del sector público de Aragón” y con la creación del Tribunal Administrativo de Contratos, era necesario profundizar en esa visión de la contratación pública primando su impacto social y económico, lo que este Consejo no puede sino aplaudir.

Precisamente por tales motivos y dados el impacto, la amplitud y relevancia socioeconómica del Anteproyecto, el Consejo agradece que se haya solicitado su

dictamen tras la realización del trámite de audiencia pública, remitiendo un texto que ya incorpora modificaciones resultantes de las numerosas alegaciones recibidas y le permite realizar mejor su función.

II. Contenido

El Anteproyecto de Ley objeto de este Dictamen se compone de una exposición de motivos y 139 artículos, estructurados en cuatro títulos que se dividen en capítulos, con secciones e incluso subsecciones en algunos casos, doce disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y seis disposiciones finales.

El primer aspecto de contenido que destaca en el Anteproyecto es la sistemática que adopta, con un poderoso título II que abarca la mayor parte de los artículos del texto y que se explica porque, viniendo titulado del mismo modo que la norma al completo, desarrolla su objeto y fines.

El título I "Disposiciones generales" (artículos 1 a 4), define el objeto, fines y ámbito subjetivo de aplicación de la norma, referido a todos los entes del sector público de Aragón -incluidos los entes locales sin hacer distinción- y los principios rectores de la contratación como criterios de interpretación.

El título II, "Uso estratégico de la contratación pública" (artículos 5 a 73), tras recoger la definición de la titulación dedica un capítulo I a la planificación de la actividad y a la de los recursos humanos que intervienen. En un capítulo II de racionalización de la contratación pública incorpora los acuerdos marco; los sistemas dinámicos de adquisición; la contratación centralizada, con la creación de la Central General de Compras, la posible creación de centrales sectoriales y sistemas de adhesión a las mismas; y regula el posible acuerdo de contratación conjunta entre dos o más entes. El capítulo III lo dedica a desarrollar la contratación pública como instrumento favorecedor de políticas medioambientales, sociales y de innovación; a este fin servirán las Directrices de contratación y los Catálogos de cláusulas, cuyo cumplimiento será evaluado; el resto del capítulo se dedica a desarrollar contenidos de la contratación pública ecológica, de la socialmente responsable y de la de fomento

de la investigación e innovación. El último capítulo IV establece las medidas de control de la calidad en la ejecución: el responsable del contrato, las auditorías, las inspecciones, la evaluación y las penalidades; en otra sección, las medidas relativas a la resolución del contrato, incluida la de mutuo acuerdo y la cesión del contrato.

El título III, "Contratación pública electrónica" (artículos 74 a 89), con tres capítulos, configura los elementos de la tramitación electrónica y los instrumentos electrónicos de apoyo y regula la subasta electrónica.

El título IV, "Gobernanza en materia de contratación pública" (artículos 90 a 139), dedica un capítulo I a los diferentes órganos que intervienen: los órganos de contratación, también los de los entes locales; los órganos de asistencia, con las mesas de contratación, las unidades técnicas, el comité de expertos y los de asistencia de los entes locales; el órgano consultivo, la Junta de Contratación Pública; y los órganos de participación, la comisión de contratación centralizada, el Comité para el fomento de la innovación y el Foro de la contratación pública. En un capítulo II se desarrollan los principios de integridad y transparencia como propios de la gobernanza de la contratación pública. Los capítulos III y IV, se dedican a la supervisión de la contratación y a la resolución de los conflictos en la materia, con la regulación del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón en su doble aspecto de régimen jurídico y funcionamiento, y contemplando la posibilidad de Ayuntamientos de municipios de gran población y Diputaciones Provinciales, de creación de órganos propios de resolución de recurso especial de contratos.

Las 12 disposiciones adicionales comprenden aspectos de distinta naturaleza. Así, la aplicación de la Ley a las Cortes de Aragón, al Justicia y a la Cámara de Cuentas; algunas reglas para la Universidad de Zaragoza, incluyendo su posible utilización de datos del Registro de Licitadores; la aplicación de la Ley en los contratos de concesión; la definición de la prestaciones de carácter intelectual; el cómputo de plazos en días naturales como regla; la obligatoriedad de aportación de Declaración Responsable Única según formulario europeo; cuantía y gestión de los gastos menores; algunas reglas en materia de formación de especialistas en contratación; y la posible adhesión de entes locales a la Plataforma de Contratación.

En las cuatro disposiciones transitorias se dispone sobre los expedientes ya iniciados, sobre el uso de la Plataforma de Contratos del Sector Público mientras no se halle operativa la de la Comunidad Autónoma, sobre la transitoriedad del recurso especial en municipios de gran población y Diputaciones Provinciales y sobre el Comité para el fomento de la innovación en tanto no se apruebe su reglamento.

La disposición derogatoria única deroga la Ley 3/2011, de 24 de febrero.

En las disposiciones finales están las referencias de género, la habilitación al Gobierno para el desarrollo de la Ley en el plazo de un año, la facultad del titular del departamento competente en la materia para dictar instrucciones de obligado cumplimiento, la modificación de la Ley de Ordenación de la Función Pública para crear la situación administrativa de servicios en órganos de resolución de recursos, los títulos competenciales en que se ampara la Ley y su entrada en vigor con carácter general al mes de su publicación con alguna excepción.

III. Observaciones de carácter general

Importancia de la contratación pública

Las autoridades públicas celebran contratos para garantizar la realización de obras y la prestación de servicios y la contratación pública tiene una considerable importancia económica en todos los niveles, autonómico, nacional e internacional, representa una proporción significativa del PIB de cada nivel, más del 16% del PIB de la Unión Europea y un porcentaje similar en la economía española.

Representa uno de los principales vectores de crecimiento económico, creación de empleo e innovación. Los sistemas de contratación pública influyen decisivamente en el uso eficiente de los recursos públicos y tiene un fuerte impacto sobre el gasto y el endeudamiento.

El Consejo Económico y Social de Aragón incorpora en sus informes anuales un apartado sobre el Sector Público, en el de 2020 destaca que “la dimensión del gasto público –empleos no financieros- correspondiente al presupuesto consolidado del Gobierno de Aragón, en relación a su Producto Interior Bruto, superó el 16%.”

Nos da cuenta, también, de la enorme importancia económica de la contratación el constatar que en la ejecución provisional del presupuesto de 2021 del Gobierno de Aragón (previsión realizada a principios de 2022), el capítulo de "gastos de Bienes corrientes y Servicios" se elevó a 1063 millones de euros y el capítulo de "Inversiones reales" a 150 millones, representando la suma de ambos capítulos el 17% del importe total ejecutado.

Así, consciente de la relevancia del tema, este Consejo quiere iniciar su dictamen apoyando la iniciativa legislativa adoptada por el Gobierno. Un uso estratégico de la contratación pública puede permitir abordar determinadas políticas públicas, reducir costes mediante la planificación de la actividad, incorporar la integridad y la transparencia como principio y hacer de la contratación un factor de gran impacto social además de económico y son todo elementos que recoge el anteproyecto que se nos presenta.

Punto de vista formal y seguridad jurídica

Los dictámenes del Consejo Económico y Social no atienden al contenido técnico jurídico del proyecto normativo que se les presenta pero sí que atiende a las cuestiones que pueden tener incidencia de índole económica o social, así cuestiones que afectan a la simplificación de sistema normativo, que facilitan la utilización práctica de la norma, favoreciendo la seguridad jurídica, son muy apreciadas por el Consejo. Desde un punto de vista formal, el anteproyecto viene a dotar de seguridad jurídica a esta temática de especial significación económica y social al recoger en un único texto la dispersión normativa sobre distintos elementos que inciden en la contratación, y deroga la ley actualmente vigente. A la par, la norma actualiza la materia con una regulación de desarrollo de la que es la legislación básica actual y también proporciona, así, mayor seguridad jurídica.

De igual manera, consideramos relevante que se incorpore a los entes locales, sin hacer distinción, en el ámbito subjetivo de aplicación de la ley, porque ello también redundará en beneficio de la seguridad jurídica de los operadores del medio rural.

Únicamente queremos objetar que no se haya dado una mayor participación a los agentes sociales más representativos en el procedimiento de elaboración de la norma. El CESA, cuyo lema es el "valor de la participación" y que viene sosteniendo reiteradamente en sus dictámenes la importancia de un proceso de participación de los ciudadanos y sus organizaciones de forma real, más allá de cumplimiento de requisitos formales, considera que especialmente en este caso, dada la naturaleza y la materia que se pretende regular, con significativas repercusiones de índole socioeconómicas, hubiera sido deseable una mayor participación de los Agentes Sociales más representativos en el procedimiento de elaboración, haciendo uso de la participación institucional que la Ley 1/2018, de 8 de febrero, de Diálogo Social y Participación Institucional garantiza.

Relevancia del uso estratégico de la contratación pública

Es muy relevante el potencial de una contratación pública estratégica como instrumento de apoyo a ámbitos políticos clave, además de garantizar una mejor distribución de los recursos económicos y un uso más racional de los fondos públicos. Permite obtener productos y servicios de la mejor calidad y al mejor precio como resultado de un incremento de la competencia y el respeto a los principios de transparencia, igualdad de trato y eficiencia, reduce los riesgos de fraude y corrupción, pero la contratación pública moderna no puede limitarse a obtener lo máximo con el mínimo dinero público sino que también se pretende que apoye políticas clave como la sostenibilidad social y económica y medioambiental, la innovación y la inclusión social.

Así, el Consejo Económico y Social de Aragón no puede menos que aplaudir el esfuerzo y compromiso del Gobierno de Aragón con una iniciativa legislativa que desarrolla el uso estratégico de la contratación pública en la Comunidad Autónoma como reza la propia titulación de la ley y le dedica un título II con la misma denominación.

Del uso estratégico de la contratación forma parte la planificación. Planificar bien las necesidades de contratación es necesario para obtener los mejores resultados,

cumplir los objetivos y las finalidades públicas y sólo así podrá hacerse ese uso estratégico de la contratación favorecedor de determinadas políticas públicas. La Administración hace el esfuerzo de determinar sus necesidades en un ámbito cualitativo, cuantitativo y temporal. Resulta, por tanto, muy acertado a juicio de este Consejo que el anteproyecto de ley dedique un capítulo a la “planificación de la contratación pública” y lo haga dentro del título II de “Uso estratégico de la contratación”, en una sistemática que, también, valoramos.

Es muy positivo que se contemple, como obligación, una planificación piramidal, con un Plan General de legislatura, aprobado por el Gobierno, incluyendo las líneas estratégicas de todo el sector público autonómico para, anualmente, los distintos departamentos del Gobierno de Aragón y todas sus entidades aprobar un Programa anual de licitación que sólo excluirá de la planificación a los contratos menores.

Ambos instrumentos de planificación contribuirán a una mayor eficacia y eficiencia y a racionalizar los contratos públicos y a una mayor transparencia en la contratación con su publicación en el Portal de Transparencia y en la Plataforma de Contratación del Gobierno de Aragón. Una transparencia muy importante para los potenciales licitadores que tendrán conocimiento con una importante anticipación de cuál va a ser la actividad de la Administración, y esto es, también, mayor seguridad jurídica.

El anteproyecto normativo incorpora también, como aspecto importante, la planificación y programación de los entes locales.

Sin embargo, valorando de forma muy positiva el esfuerzo del Anteproyecto de regular la planificación, tanto la planificación del Gobierno de legislatura cómo la planificación anual de cada departamento o ente, por todo lo que significa de garantía de utilización eficiente de los fondos públicos, queremos alertar de las dificultades de anticiparse por las limitaciones que conllevan la aprobación de los presupuestos de la comunidad autónoma o el acceso a líneas de financiación con fondos europeos, que pueden desvirtuar ese ejercicio de planificación. Es por ello que queremos hacer un reconocimiento del esfuerzo que tendrán que hacer los distintos entes, especialmente

los entes locales más pequeños, para cumplir esta obligación de planificación sin separarse excesivamente de la real actividad de contratación posterior.

También este Consejo quiere señalar la alta valoración que le merece que, como el artículo 1 señala, uno de los fines que se pretende alcanzar con la regulación del uso estratégico de la contratación pública sea la creación de un tejido empresarial sólido y responsable, “con especial atención a la pequeña y mediana empresa y a los profesionales autónomos”. No obstante, para conseguir este fin y no ser desvirtuado por la realidad práctica, habría que considerar que este tipo de empresas, especialmente en sectores no habituados, puede encontrarse con serias dificultades para participar en licitaciones públicas y sería, en consecuencia, muy conveniente, establecer la obligación de los órganos de contratación de facilitar asesoramiento, orientación y ayuda a los licitadores que lo precisen, incluso un auxilio material a la cumplimentación de trámites formales y a la observación de requisitos procedimentales, de modo que no se vean excluidos de la contratación sólo por defectos de forma en los que pudieran incurrir.

IV. Observaciones de carácter específico

Al artículo 3. Principios rectores de la contratación pública.

En el apartado primero, se propone incorporar una mención expresa a “la protección de los derechos e intereses de las personas trabajadoras de las empresas adjudicatarias”.

El Consejo considera que aunque esa protección esté incluida en las disposiciones referidas a la contratación socialmente responsable, la mención expresa abundaría en la coherencia interna del texto normativo, entre lo que son sus principios rectores – que han de servir como criterios de interpretación de todas sus disposiciones- y el objeto y fines que se persiguen. A la par estaría recogiendo postulados del Foro de Contratos Públicos al que el Consejo Económico y Social respalda en todo caso como órgano participativo que es.

Se propone incorporar, también entre los principios rectores, el de simplificación administrativa. Es cierto que en la Exposición de Motivos del texto sometido a dictamen se argumenta como un elemento en el que el texto profundiza dando cumplimiento a la ley de simplificación administrativa, sin embargo, el Consejo que, reiteradamente, ha manifestado su preocupación por la reducción de cargas administrativas y burocráticas que pesan sobre los ciudadanos, cree necesario resaltar este principio.

Al artículo 6. Objeto de la planificación.

Se propone una adición de contenido en la redacción del apartado 3 de este artículo:incluidos los agentes sociales “más representativos”, canalizadas.....

La motivación de esta propuesta es lo argumentado anteriormente en observaciones generales.

Al artículo 8. Programa anual de licitación

Dada la importancia que este Consejo le da al valor de la participación, y para reforzarlo, se propone la incorporación de un nuevo apartado 5 a este artículo 8, con el que consideramos que se favorecería una más eficaz identificación de los contratos más adecuados para los porcentajes de reserva, con la siguiente redacción:

5. “Con el objeto de dar cumplimiento a los porcentajes de reservas sociales de contratos que establece la ley, el programa anual de licitación, en cuanto a reservas de contratos se refiere, contará con las entidades señaladas para planificar los contratos previstos para el ejercicio susceptibles de reservar a centros especiales de empleo de iniciativa social y/o a empresas de inserción”.

Artículo 13. Racionalización de la contratación pública.

Las condiciones de mercado en una licitación, de todo tipo, deben estar continuamente actualizadas, evitando que se introduzcan elementos, como el precio, obsoletos, que perjudican tanto a las empresas como a la Administración. Es por ello que se recomienda introducir el término en el apartado 2 del artículo:

2....con el objetivo de obtener unas mejores condiciones, según la referencia “actualizada” del mercado, en la adquisición.....

Artículo 24. Objetivos.

El Consejo quiere aportar una reflexión sobre este artículo y es que, aunque entiende como muy beneficiosa la inclusión de cláusulas sociales, medioambientales y de innovación en la contratación, y comparte su utilidad para conseguir importantes objetivos adicionales, considera que la inclusión de determinadas cláusulas no debe limitar la participación de las PYME y su inclusión debe estar en relación con el objeto de del contrato.

Artículo 25. Directrices de contratación pública ecológica, socialmente responsable y de innovación.

En coherencia con la reflexión anterior, el Consejo sugiere que el acuerdo de aprobación de las directrices indique, también, las condiciones en las que es oportuno o no su introducción, teniendo en cuenta el tamaño y estructura de las empresas que se presentarán a la licitación. Por ello propone añadir la siguiente frase al final del apartado 1 del artículo:

1...deban resultar de aplicación “y el marco apropiado para su implementación.”

Artículo 26. Catálogo de cláusulas de contratación pública ecológica, socialmente responsable y de innovación.

Con la repetida finalidad de favorecer la participación de las PYME deberían darse pautas de incorporación de las cláusulas en los pliegos, sobre su conveniencia u oportunidad, y para ello se propone introducir una frase en el apartado 1 del artículo:

1...cualquier otra cuestión de interés, “que incluirán instrucciones para su adecuada incorporación en los pliegos, sirviendo” de guía y apoyo al órgano de contratación.

Artículo 29. Reducción y medición de la huella de carbono de la ejecución de un contrato.

El Consejo considera que debe garantizarse la objetividad total de la auditoría y para ello todas las funciones de dicha actuación deben ser externas a la propia ejecución de la obra, por este motivo se propone la supresión del último párrafo del apartado 2 del artículo: "en los contratos de obras, el coordinador de la obra asumirá entre sus funciones la dirección de la auditoría".

El apartado 2 finalizará en la frase "...siendo excluida en caso de no hacerlo."

Artículo 31. Eficiencia energética de las edificaciones.

Es de dudosa comprensión el concepto de neutralidad "ecológica" de las edificaciones, por lo que se propone su supresión en el apartado 2.

Artículo 32. Prevención de generación de residuos.

Se propone suprimir la frase "con carácter obligatorio" del último párrafo del apartado 2 del artículo. No parece oportuno trasladar una valoración positiva del cumplimiento anticipado a una obligatoriedad.

Se sugiere que el apartado 4 del artículo quedaría mejor en su redacción añadiendo el término envases:.....reducción en el uso de embalajes "y envases", facilitando la adquisición....., y finalizando con la palabra "mismos" en sustitución de "envases".

Artículo 34. Protección contra ruidos y vibraciones.

Considerando los rápidos avances de la tecnología, las empresas pueden tener dificultades para estar actualizando constantemente su parque de maquinaria, de coste elevado, por lo que se propone la adición de la siguiente frase en el texto del artículo:

... a través de los pliegos de licitación, "siempre que sea económicamente viable y no resulte desproporcionado," el empleo de....

Artículo 38. Asistencia social.

Se propone sustituir, en la ponderación de estos contratos prevista en el apartado 1, los términos de “estabilidad laboral de” por los de “empleo de calidad en”. Se trata, este último, de un concepto mucho más amplio y que no siempre concurre con la mera estabilidad.

Por otra parte, se propone que se valore suprimir, en el mismo apartado 1, todo el último párrafo referido a la experiencia profesional o a la ratio entre personas cuidadas y cuidadoras como criterios de adjudicación y acreditación de la solvencia técnica. Se trata de criterios que no fomentan la mejora de las condiciones laborales y, sin embargo, se posibilita que las ratios de personal se utilicen en la licitación como una especie de subasta cuando pueden, fácilmente, valorarse como mejoras de las ofertas.

Por último, en este mismo artículo, se consideraría conveniente incluir entre los servicios propios e internalizados a valorar, los de recepción y limpieza.

Artículo 39. Indemnidad de las condiciones laborales.

Se propone introducir en el apartado 1 una serie de conceptos para mejorar la protección del empleo que persigue este artículo:

1...especialmente las relativas al “convenio colectivo”, salario, la duración “y distribución” de la jornada, así como las relativas a “la igualdad y no discriminación en el acceso al empleo y la promoción profesional, la formación continua, el desarrollo de la trayectoria profesional, la prevención de riesgos laborales, la libertad sindical y la” conciliación de la vida personal...

Por otra parte, entendiendo que la concepción de las cláusulas sociales debe ser flexible puesto que el tiempo puede hacerlas inadecuadas a las propias necesidades de los trabajadores, e incluso no ser utilizadas, se propone introducir, en relación con este artículo, uno nuevo:

“39.bis. Control de la aplicación de las cláusulas sociales.

El órgano de contratación podrá comprobar el cumplimiento de las cláusulas sociales durante la ejecución del contrato, así como su eficacia. En el supuesto de que las circunstancias personales o familiares de los trabajadores hagan inoperantes las cláusulas establecidas inicialmente, se deberán buscar otras alternativas que hagan que estas sean realmente las adecuadas.”

Artículo 40. Medidas de apoyo al empleo.

En relación con este artículo, el Consejo Económico y Social quiere plantear su preocupación sobre la posibilidad de que en determinado sector de actividad o territorio puedan darse dificultades que impidan alcanzar el objetivo que se pretende.

Artículo 42. Condiciones de subrogación.

Se propone introducir en el apartado 1 una referencia a los Convenios Colectivos, dado que hay convenios sectoriales que obligan a la subrogación entre contratas, del siguiente modo:

1.....condiciones de subrogación previstas en “Convenios Colectivos”, legislación laboral y de contratación.....

También se ha propuesto suprimir el término “básica” puesto que toda la legislación debe observarse.

Y se propone, también, adicionar al artículo un nuevo apartado 3:

“3. En todo caso la adjudicataria saliente deberá facilitar a la entrante toda la documentación necesaria para cumplir con las obligaciones de subrogación, salvo la que no fuera legalmente exigible.”

Artículo 44. Criterios sociales de desempate.

Para que se dé una definición más precisa, el Consejo propone introducir en el apartado 1 los siguientes textos:

1.....personas trabajadoras con discapacidad y “que aporten mejoras sociolaborales mensurables en la oferta realizada a las plantillas de trabajadores y trabajadoras”. En caso de empate entre aquellas, tendrá preferencia “con una baremación objetiva que será incluida en los pliegos de la licitación” la empresa que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla “y aporte mejoras sociolaborales mensurables al conjunto de la plantilla”.

Artículo 46. Determinación del volumen de contratación reservada.

Se propone incorporar al apartado 4 un término:previa consulta con los agentes sociales “más” representativos de

Y es que el Consejo considera que no deben ser consultados de forma indiscriminada todos los agentes sociales sino exclusivamente los que tengan el reconocimiento formal de más representativos, como depositarios de la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.

Artículo 48. Certificados de buena ejecución.

El Consejo considera que siendo la finalidad del certificado la de acreditar la solvencia técnica de la empresa subcontratista, el contratista debería hacer constar su valoración de la ejecución de los trabajos encomendados para que el órgano de contratación conozca todos los extremos de la ejecución.

Se propone incorporar un párrafo en el apartado 1:

1...La contratista principal vendrá obligada a su expedición en el plazo máximo de diez días hábiles. “En el certificado el contratista hará constar su conformidad o no con la ejecución de las obras.” El certificado deberá presentarse....

Subsección 3ª. Impulso de la participación de la pequeña y mediana empresa.

El Consejo es especialmente sensible a las dificultades de las PYME para participar en la contratación pública, por ello aplaude las medidas contempladas en el anteproyecto que indudablemente facilitan que sean licitadoras, sin embargo

considera que habría que incidir más en evitar los impagos que, en muchos casos, padecen cuando actúan como subcontratistas o proveedoras. Por este motivo se propone la adición en esta Subsección 3ª de un nuevo artículo:

“49 bis. Condición especial de ejecución del contrato.

Se incluirá en los correspondientes pliegos de licitación, como condición previa, la obligación de los contratistas de justificación de cumplimiento de los pagos a las empresas subcontratistas o proveedoras, en todos los contratos que los hubiere. Esta obligación tendrá la condición especial de ejecución del contrato.”

Artículo 59. Responsable del contrato.

Con la finalidad de garantizar el respeto de las condiciones laborales con la participación de los agentes sociales, se propone incorporar al apartado 3, referido a la unidad de apoyo del responsable del contrato, lo siguiente:

“3..... actividades de comprobación material, gestión y asesoramiento, “pudiendo contar con la participación de los agentes sociales más representativos cuando los costes asociados a la mano de obra supongan al menos el setenta y cinco por ciento de los costes totales”. Estas unidades tendrán.....

Artículo 62. Evaluación de la calidad.

Existen indicadores de medición de satisfacción que son también válidos y que no son las encuestas, por ello proponemos introducir en el apartado 2 lo siguiente:

.....obligación de realizar encuestas “o utilizar otros indicadores de medición de satisfacción”, pudiendo ligar parte del abono del precio.....

Artículo 71. Cesión del contrato.

Precisamente por hacer una previsión para resolver una situación excepcional de interés público, entendemos que no debería tener la limitación temporal que prevé el apartado 1 y se propone la siguiente modificación:

Donde dice, “siempre que durante el primer tercio de su período de vigencia concurra”, debería decir, “siempre que en cualquier momento de su vigencia o prórroga del mismo concurra.”

Artículo 94. Celebración de las mesas de contratación.

Con el objeto de favorecer la transparencia y la participación de los agentes sociales en defensa de los intereses socioeconómicos que les son propios, proponemos la adición a este artículo de un nuevo apartado 4:

“4. Cuando las sesiones de las mesas de contratación se desarrollen por cuestión de apertura o valoración pública de ofertas, de conformidad con la legislación vigente, se permitirá la presencia, vía telemática o presencial, de los agentes sociales más representativos.”

Artículo 129. Interposición del recurso.

Con el objeto de favorecer la presentación de recurso a pequeños licitadores, se propone modificar el apartado 1, sustituyendo “exclusivamente” por “preferentemente” y añadiendo para finalizar, “También podrá presentarse de forma presencial en las oficinas de información y registro del TACPA.”

Disposición adicional décima. Formación especializada en materia de contratación pública.

El Consejo considera que no sólo las asociaciones empresariales están interesadas en la promoción de la formación en las empresas para facilitar su participación en las licitaciones, también las organizaciones sindicales lo están, con un legítimo interés en posibilitar una actuación eficiente en todas las fases de la contratación, y acumulan gran experiencia en el diseño y evaluación de actuaciones formativas en las empresas.

Es por ello que se propone sustituir en el apartado 3 “asociaciones empresariales más representativas” por “agentes sociales más representativos”.

V. Conclusiones

El Consejo Económico y Social de Aragón quiere destacar la oportunidad y la importancia del anteproyecto sometido a dictamen en la medida que profundiza en las posibilidades de la contratación como estrategia para desarrollar políticas públicas a la par que proporciona seguridad jurídica.

Considera que merece una valoración globalmente positiva sin perjuicio de las observaciones de carácter general y particular que se expresan en el cuerpo del presente dictamen.

Zaragoza, a 16 de marzo de 2022

V.º B.º

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN

José Manuel Lasierra Esteban

LA SECRETARIA GENERAL

Pilar Ventura